

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA la fracción VII del artículo 26 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

C O N S I D E R A N D O S

- I. En atención a lo mandatado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;
- II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y
- III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que se excluya de responsabilidad penal a las personas que ejercen alguna profesión siempre que esto último no se haga con el propósito de perjudicar a otro.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El profesionista en su diario vivir no solo enfrenta problemas con relación a su trabajo, sino también en su profesión de día a día con las personas que lo rodean, esto hace que muchas veces cometa errores sin darse cuenta que está en los límites de la línea de la moralidad y que puede traer como consecuencia incurrir en alguna responsabilidad profesional.

Se entiende por responsabilidad, la necesidad de reparar los daños y perjuicios que han ocasionado a una persona derivado del obrar ilícito de otra.

En el ámbito jurídico se define como la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero, porque así lo disponga una ley, lo requiera una convención originaria, lo estipule un contrato, o se desprenda de ciertos hechos ocurridos, independientemente de que ellos exista o no, culpa del obligado a subsanar.

En ese orden de ideas, podemos afirmar que la responsabilidad es la necesidad que tiene una persona de indemnizar a otra por el daño causado derivado de su obrar ilícito.

Si hablamos de un delito lo podemos definir como toda acción castigada por la ley, mediante una sanción o también llamada pena. Al momento que un individuo comete un delito, este crea una responsabilidad jurídica la cual podemos definir, como el deber jurídico que se impone a un individuo imputable de responder, de su acción antijurídica prevista en el Código Penal de la que es culpable, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas.

En este mismo sentido, cuando hablamos de responsabilidad profesional, ésta se refiere a la obligación que tienen de responder por sus actos aquellos que ejercen una profesión determinada, entendiéndose por ésta: “la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión”.

Como guardianes del conocimiento especial que influyen en el bienestar humano, las personas profesionales están obligados por responsabilidades morales especiales, que son, requerimientos al aplicar su conocimiento, de tal forma que beneficien al resto de la sociedad.

Jurídicamente hablando, la responsabilidad penal del profesional deberá obligar, al operador del derecho, a analizar su conducta desde el punto de vista de las normas penales, para determinar si el hecho fue doloso o culposo.

En México, en los últimos años, han aumentado de manera considerable las demandas en contra de los profesionistas, en este aspecto algunos de los profesionistas mas afectados son el personal que pertenecen al sector de la salud, específicamente los médicos y enfermeras. La medicina hoy en día, es una profesión con características propias y con todas las responsabilidades que ello supone, donde el desarrollo de una mala praxis puede desencadenar situaciones condenables y circunstancias difíciles desde el punto de vista profesional.

En esta misma tesitura, se conoce como Responsabilidad Profesional Médica a la obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión. El médico tiene una responsabilidad, primero ante su propia conciencia, esto es, su responsabilidad ética. El profesionista sabe cuándo ha actuado bien o cuándo ha hecho algo malo; en este último caso, posiblemente tendrá sentimiento de culpa y responsabilidad jurídica. El médico también tiene una responsabilidad social, es decir, está obligado

a responder ante los demás, en virtud de que su actuación u omisión necesariamente tiene determinadas implicaciones en su entorno, en las demás personas con las que se relaciona.

Tomando como ejemplo, desde el punto de vista de la legislación costarricense, el médico podrá incurrir en responsabilidad de índole penal cuando, al ejercer su actividad, sin tener la intención de hacerlo, causa a su paciente, un daño en el cuerpo, o en la salud; esto alude básicamente, a la responsabilidad penal culposa que se examinará posteriormente.

En el país, el panorama de esta materia se halla en claroscuro, como el de tantas otras. Pero no está en la postración o en el olvido, como lo estuvo. La protección de la salud quedó incorporada en la norma constitucional, a título de garantía social como se dijo en el proceso de reforma al artículo 4º que se ha procurado fincar en el enorme esfuerzo sanitario realizado por sucesivas generaciones de mexicanos, autores de la construcción del país a lo largo de los años transcurridos desde la revolución mexicana hasta estos días.

En el sistema de salud, operan importantes instituciones de esta competencia; por lo tanto, ha crecido el régimen de seguridad social, ha mejorado la formación de profesionales y auxiliares; y se ha desarrollado la investigación.

Nadie podría decir, sin embargo, que los objetivos acariciados en el artículo 4to y anunciados en las proclamas políticas de buena fe han sido puntualmente alcanzados. Estamos lejos de ello. Las actuales circunstancias de crecimiento demográfico, escasa generación de empleos, insatisfacción salarial, retroceso de las clases medias, entre otros datos que proclama la realidad, contribuyen a agravar la presión sobre los servicios médicos y a generar conflictos de diverso signo.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico pondera la influencia que han tenido en nuevos esquemas de atención médica el acceso limitado a los servicios de salud,

la distribución no equitativa de los recursos, el aumento en la demanda y el encarecimiento desmedido de la medicina a la par de la llamada crisis de la seguridad social.

Ciertamente, es gigantesco el universo de los actos médicos. En él, no al margen, hay que apreciar los números gruesos de errores y conflictos, sin que por ello ignoremos la entidad específica de cada uno de éstos y los daños particulares que provocan, sin justificación alguna.

Cuando se fundó la Comisión Nacional de Derechos Humanos se hizo para frenar los desmanes de ciertos servidores de la procuración federal de justicia aunque esa Comisión recibiera, por supuesto, atribuciones formales de mayor alcance, eran infrecuentes las quejas vinculadas con los servicios médicos públicos.

En cambio, menudeaban las relacionadas con tortura, privación ilegal y arbitraria de la libertad, allanamientos ilícitos, y así sucesivamente. Esto no ha desaparecido, aunque quizás se ha amainado. En cambio, en la estadística de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha surgido una tipología diferente de violaciones, sea porque hay más hechos de este nuevo carácter, sea porque la conciencia del derecho mueve a los agraviados a formular denuncias que anteriormente no se presentaban.

En el 2004, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló 92 recomendaciones. De estas, 19 se dirigieron a funcionarios de lo que denominamos el sector salud de la administración pública. Es decir, el 20 por ciento de las quejas que no es un número deleznable tienen que ver, en esencia, con la afectación del derecho a la protección de la salud anunciado en el artículo 4to constitucional. La experiencia de las comisiones locales no se halla lejos de la nacional.

Hasta hace relativamente poco tiempo el estudio de la responsabilidad legal profesional del médico no ocupaba la atención de los juristas mexicanos. Tampoco

atareaba fuertemente a los tribunales y a las autoridades de procuración de justicia. Se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y surgió un torrente de reflexiones orientadas a través de congresos, conferencias, coloquios, seminarios, simposios, algunos de los cuales tuvieron como sede al Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Otro ejemplo de profesionistas mas afectados son los abogados, los cuales cuentan con la llamada responsabilidad civil, la cual deriva de que en ocasiones el abogado desconoce el tema planteado, hace alegaciones inconsistentes y expone argumentos inoperantes, lo cual afecta a sus clientes, quienes incluso teniendo la razón, ante la ausencia de la suplencia de la deficiencia de la queja en la materia en que se esté enfocado, pierda el juicio. Ello motiva a que el justiciable inconforme con el resultado del litigio, emita opiniones críticas hacia la autoridad judicial, aduciendo que el Juez, el o los Magistrados resolvieron injustamente, cuando en realidad lo que sucedió es que los deficientes o equívocos agravios formulados por su abogado acotaron las atribuciones del juzgador para resolver el caso, al esgrimir malos o incompletos planteamientos respecto a la resolución combatida.

Cabe destacar que en un gran número de ocasiones el abogado resulta afectado, y un ejemplo recurrente de ello, es al momento de ejercer el secreto profesional. El secreto profesional es una obligación de confidencialidad, que se impone por la necesidad de que exista una absoluta confianza entre el profesional y quienes acuden a solicitar sus servicios. Se dan varios casos en los cuales, un acusado no podría contar toda la verdad a su abogado si luego durante el juicio se pudiese obligar al abogado a declarar como testigo lo que su cliente le ha confesado. Al contrario de lo que ocurre con algunos tipos de deberes de confidencialidad, el secreto profesional se debe de mantener incluso durante un juicio.

Los suscritos estamos preocupados por las acciones que llevan a cabo los profesionales en el ejercicio de sus labores, y creemos que deben ser protegidos cuando en el ejercicio de su profesión se vean vinculados con algún delito, por lo

tanto consideramos necesario reformar el Código Penal, toda vez que los profesionistas en Sinaloa en su ejercicio pueden llegar a incurrir en faltas que en la mayoría de las ocasiones pueden ser cometidas sin ningún dolo. Existen varios factores que influyen para que se incrementen estas demandas, se inicien averiguaciones previas y haya hasta detenciones, muchas de ellas ilegales.

En el Partido Sinaloense siempre hemos luchado por que en nuestra sociedad prevalezca la justicia, es por ello que en la presente propuesta buscamos proteger a todos aquellos profesionales que a la hora de estar en el ejercicio de sus labores y obren en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico sean excluidos de toda responsabilidad, es decir, se les excluya de delito, pero siempre y cuando, se cuente con las pruebas y medios necesarios para comprobar que se esté en lo correcto.

Por lo que al exponer las valoraciones dadas a conocer anteriormente, se considera de gran importancia la propuesta formulada por el Partido Sinaloense, para que los integrantes de la LXIII Legislatura aprueben esta iniciativa en aras de brindar protección a todos los profesionales, al reformar la fracción VII del artículo 26 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, con el propósito de excluir de responsabilidad penal a las personas que ejercen una profesión, siempre y cuando su objetivo sea preservar o proteger un bien jurídico de mayor valía.

Por lo que estando facultado este Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar , derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en la Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción VII del artículo 26 del **Código Penal para el Estado de Sinaloa**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. ...

I a VI. ...

VII. Se obre en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, **una profesión o un oficio**, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho y siempre que esto último no se haga con el propósito de perjudicar a otro;

VIII a XIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 25 de marzo de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE

C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



[Handwritten signature]

Olivia Flores
f 13:40